

	Annual	Annual
	De 1-VII 1973 al 30-VI 1974	De 1-VII 1974 al 30-VI 1975
GRUPO III		
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Director	196.200	215.820
Jefe de división	171.684	188.652
Jefe administrativo	172.656	189.921
Secretario	119.582	131.650
Contable	134.892	148.561
Jefe de sección administrativa	141.264	155.390
<i>Personal administrativo</i>		
Contable-Cajero	134.982	148.581
Oficial administrativo u Operador de máquinas contables	117.720	129.492
Auxiliar administrativo o Perforista de veinticinco años en adelante	109.080	119.988
Auxiliar administrativo o Perforista de menos de veinticinco años	100.440	110.484
Aspirante de catorce a dieciséis años ..	43.164	47.480
Aspirante de dieciséis a dieciocho años.	61.560	67.716
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años	61.560	67.716
Auxiliar de Caja de dieciocho a veinte años	100.440	110.484
Auxiliar de Caja de veinte a veintidós años	100.440	110.484
Auxiliar de Caja de veintidós a veinti- cinco años	100.440	110.484
Auxiliar de Caja mayor de veinticinco años	102.024	112.226
GRUPO IV		
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>		
Jefe de sección de servicios	137.346	151.074
Ayudante de montaje	100.440	110.484
Delineante	107.910	118.701
Visitador	107.910	118.701
Jefe de taller	105.948	116.542
Profesional de oficio de primera	103.590	113.949
Profesional de oficio de segunda	101.940	111.984
Profesional de oficio de tercera	100.440	110.484
Capataz	102.440	112.484
Mozo especializado	101.440	111.484
Ascensorista	100.440	110.484
Telefonista	100.440	110.484
Mozo	100.440	110.484
Empaquetadora	100.440	110.484
GRUPO V		
Conserje	100.440	110.484
Cobrador	101.940	111.984
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero.	100.440	110.484
Personal de limpieza (por hora)	29	32

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1974 sobre modifica-
ción del Apéndice V de las Normas sobre Estabi-
lidad de Buques Pesqueros.

Ilustrísimo señor:

El Apéndice V de las Normas de Estabilidad para Buques
Pesqueros, aprobadas por Orden de 29 de julio de 1970 («Boletín
Oficial del Estado» número 198, de 19 de agosto), recomienda
el empleo de las fórmulas que expresa para el cálculo de los
escantillones de las panas de división de las bodegas de pesca-
do. La determinación de dichas fórmulas está fundamentada
en una hipótesis de construcción de las divisiones desmontables
considerada como práctica normalmente seguida, que al no

estar especificada deja un amplio margen para su interpreta-
ción.

El peligro que supone, para la seguridad del buque, el fallo
por falta de resistencia de estas divisiones, cuya misión primer-
dial es evitar el corrimiento de la carga, aconseja definir las
condiciones mínimas que han de satisfacer las panas móviles
y su montaje para garantizar su correspondencia con las hipó-
tesis de cálculo de sus escantillones.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina
Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el Apéndice V de las Normas de Estabilidad de
Buques Pesqueros, aprobadas por Orden de 29 de julio de 1970
(«Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), adicionándole los
dos apartados siguientes:

g) Las ranuras de apoyo de las panas de división en los
puntales tendrán una profundidad no inferior a cuatro centí-
metros y una anchura igual al espesor de la pana, incremen-
tado en 0,5 centímetros.

h) La longitud de las panas de división no será menor que
la distancia entre los fondos de las dos ranuras en que van
montadas, menos un centímetro.

Cuando las panas de división tengan los extremos con for-
mas para facilitar su encaje en las ranuras, el perfil no reba-
sará la circunferencia trazada con centro en la intersección de
los ejes longitudinales y transversales de la pana y un radio
igual a la mitad de la longitud de esta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la
Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector
general de Buques y Construcción Naval.

ORDEN de 21 de febrero de 1974 sobre fijación del
derecho regulador para la importación de produc-
tos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto
de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las impor-
taciones en la Península e islas Baleares de los productos que
se indican con los que a continuación se detallan para los
siguientes:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Fin. nota
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto		
Lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para pienso (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas)	Ex. 11.09	5.816
Harina de altramuz	Ex. 11.09	6.048

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Semillas oleaginosas:					
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Haba de soja	12.01 B-3	8.640			
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500			
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.840 pesetas e inferior a 12.380	04.04 A-1-c-1	100
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	6.048	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.850	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	6.912			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	8.640	Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell		
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	6.912	Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria		
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	6.912	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	8.640	— Bœufcor		
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10	— Compenzels, Bleu des Alpes, Bleu d'Anvergne, Bleu de Bresse, Fontaine d'Ambert, Saint-gorban, Edelplizkäse, Biofert, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel		
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	04.04 A-2 6.688		
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	04.04 B 1		
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10	— Roquefort		
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	04.04 C-1 1		
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10	— Compenzels, Bleu des Alpes, Bleu d'Anvergne, Bleu de Bresse, Fontaine d'Ambert, Saint-gorban, Edelplizkäse, Biofert, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel		
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10	04.04 C-2 1		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	Los demás quesos de pasta azul		
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	04.04 C-3 4.808		
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	8.504	Quesos fundidos de Emmentaler, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.		
Torta de algodón	23.04 A	6.912	04.04 D-1-a 100		
Torta de soja	Ex. 23.04 B	8.640	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre pase el 56 por 100		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	6.650	04.04 D-1-b 100		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	7.128	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	6.048	04.04 D-1-c 100		
Torta de colza	Ex. 23.04 B	6.048	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es-		
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:					
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100			
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			para la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Marcellis, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Port l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino, Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1			
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cum-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cese del Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Chica de Salas en el Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en confirmación de la formulada por el Gobernador General de la provincia de Sahara, ha tenido a bien disponer el cese del Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Chica de Salas en el cargo de Adjunto de segunda en el Servicio de Información y Seguridad de la expresada provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se dispone el cese de la Maestra Nacional doña María Concepción Frutos Narbaiza en el Servicio de Enseñanza de Sahara.

Ilmo. Sr.: Acordando a la petición formulada por la Maestra Nacional doña María Concepción Frutos Narbaiza, A18EC105330, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 12 de enero pasado, siguiente al en que finalizó la licencia por nupcialidad que le fué concedida, cese en el Servicio de Enseñanza de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.